



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 132 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 22 MAR 2017

VISTOS:

La opinión legal N° 07-2017-GRA/GG-ORAJ-D, El Informe Técnico N° 038-2017-GRA/GG-OREI/efb, Exp.N° 14-2017-CCYA-PPA-PAT; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2017-GRA/GG-OREI/efb de fecha 13 de marzo de 2017 el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita opinión legal para la conciliación extrajudicial con el representante legal de la empresa Arghys Consulting S.A. sobre la resolución de contrato, entrega de terreno, Informe Técnico de Defensa civil, ampliaciones de plazo, aprobación del estudio de factibilidad, adicional de consultoría, pago de las contraprestaciones, mayores gastos generales, indemnización por daños y perjuicios, renuncia a arbitraje, acuerdos del estudio de factibilidad, cumplimiento de las partes y los alcances de los puntos a conciliar generados en el CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", viabilizados con código SNIP N° 335566.

Que, mediante Opinión Legal N° 07-2017-GRA/GG-ORAJ-D de fecha 22 de marzo de 2017, el Abog. Sumer Apaico Medina, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, opina conciliar extrajudicialmente con la empresa Arghys Consulting S.A., de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado; considerando los hechos y las propuestas





señalados se procederá a conciliar de acuerdo a la formula descrita en los términos siguientes 1) Dejar sin efecto la resolución de contrato como así las consecuencias que motivaron la resolución invocada por el consultor con carta notarial N° 033-2016/ACSA-GG/AY, de fecha 17 de agosto de 2016 y la resolución invocada por la entidad con Resolución Gerencial General N° 343-2016-GRA/GR-GG, de fecha 05 de enero de 2017 restituyendo en su integridad la vigencia de contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato y ley, debiendo la entidad habilitar al supervisor "Consortio Cristo Rey" al día siguiente de firmado el acta de conciliación, el retraso en la referida asignación generará la aplicación del artículo N° 175 ampliación del plazo contractual del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 2) Para fines del estudio de factibilidad y expediente técnico aprobar la entrega de terreno con saneamiento físico y legal en mérito a los alcances subsanados técnicos y legales del terreno desarrollado por el consultor; retrotrayendo sus efectos conforme a la cláusula sexta del contrato materia de la presente conciliación. Siendo el inicio para el computo de plazo para el ítem de factibilidad, a partir del día siguiente de ser aprobado el plan de trabajo. Asimismo el Gobierno Regional de Ayacucho realizará la entrega de terreno para fines del componente de contingencia del expediente técnico en un plazo máximo de 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de firmado el acta de conciliación, el retraso en la entrega de terreno una vez vencido el plazo acordado será causal para la aplicación del artículo N° 175 ampliación del plazo contractual del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 3) Aprobar para fines del estudio de factibilidad y expediente técnico el correspondiente estudio de estimación de riesgos del perfil primigenio supletoria del informe técnico de defensa civil y opinión técnica legal con fines de demolición. 4) Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 por 20(veinte) días calendarios y por aprobado la ampliación de plazo N° 02 por 20(veinte) días calendarios por causal abierta por observancia del procedimiento y por computo de plazo para su notificación. Asimismo no se considerará como computo de plazo contractual sobre las que recayeron las notificaciones defectuosas de requerimiento de obligaciones. 5) La entidad aprobará y viabilizará el estudio de factibilidad dentro de los ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de firmado el acta de conciliación por la inobservancia de la cláusula segunda de la addenda 001 y el correspondiente informe del evaluador. 6) Aprobar por necesidad y prioridad de acuerdo a la estructura de costos adjunto el adicional solicitado de consultoría de obras para el componente del estudio de contingencia del expediente técnico ascendente a la suma de S/. 120,000.00 (ciento veinte mil y 00/100 soles) con oportunidad de pago de la siguiente forma: S/.60.000 (sesenta mil y 00/100 soles) que se desembolsará conjuntamente con el pago restante del estudio de factibilidad y S/. 60.000 (sesenta mil y 00/100 soles) se desembolsarán conjuntamente con el pago a la entrega del primer entregable del expediente técnico. el componente de contingencia tendrá como plazo de ejecución sesenta días calendarios. 7) Ratificar la forma de pago de las contraprestaciones, conforme lo establece el contrato: 40% al aprobar el plan de trabajo y el saldo restante

del 60% una vez aprobado el estudio de factibilidad. En esta etapa que corresponde al pago del estudio de factibilidad, no procederá retener el saldo del 10% de fiel cumplimiento que corresponda al componente de expediente técnico, el cual se hará efectivo en su oportunidad correspondiente. El pago por la contraprestación de servicios del ítem de factibilidad después de haber sido viabilizado se cancelará dentro de los plazos establecidos por ley. Asimismo queda establecido que el total de la retención de la garantía de fiel cumplimiento será devuelto al consultor una vez liquidado el contrato. 8) Aprobar el acuerdo donde el consultor renuncia expresamente a los mayores gastos generales generados como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y ampliación de plazo N° 02. 9) Aprobar el acuerdo donde el consultor renuncia expresamente a invocar en la vía arbitral o judicial, el pago por indemnización, daños y perjuicios ocasionados que pudiera corresponderle desde la firma del contrato hasta la firma de la presente acta de conciliación. 10) Aprobar conforme al acuerdo del consultor y la entidad en renunciar expresamente a cualquier pretensión de invocar a arbitraje sobre controversias existentes con anterioridad a la firma de la presente acta de conciliación, por considerar a la presente conciliación como nuevos acuerdos totales que imperarán la vigencia del contrato. 11) Los acuerdos adoptados en la presente acta de conciliación son de aplicación al componente del estudio de factibilidad hasta su aprobación y viabilización, una vez culminada esta etapa, el componente del estudio del expediente técnico se rige por sus propios acuerdos contractuales establecidos conforme a las condiciones establecidas según detalle y conforme a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato vigente N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y su respectiva adenda. 12) Ambas partes acuerdan si una de las partes incumpliera cualquiera de las cláusulas de la presente acta de conciliación, dará lugar a la ineficacia y/o nulidad de la presente conciliación extrajudicial previo requerimiento en el plazo solicitado y éste no haya cumplido en subsanarla de acuerdo a ley, optando la parte afectada continuar con el correspondiente proceso arbitral. 13) Los alcances de los puntos conciliados en la presente acta de ser el caso podrán ser perfeccionados mediante la suscripción de addenda al contrato.



La empresa Arghys Consulting solicita la conciliación como medio alternativo a al arbitraje, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia a la controversias surgidas y por la emisión de la resolución invocado por el consultor con Carta Notarial N° 033-2016/ACSA-GG/AY, de fecha 17 de agosto de 2016 y de la Resolución Gerencial General N° 343-2016-GRA/GR-GG, de fecha 05 de enero de 2017, mediante el cual se llegó a resolver el contrato de forma parcial y; por cuya razón acude al Centro de Conciliación "Parlarispa Problemaiquita Allichasum", a su vez éste último, extiende la invitación al Gobierno Regional de Ayacucho, documento presentado al Área de Trámite Documentario de la entidad.

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a la Solución de controversias refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación de contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregadas por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del Artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Que, el Art.170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el tercer párrafo establece... "que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución", y estando a que en el presente caso la petición efectuada por la empresa Arghys Consulting S.A., la presente conciliación al Centro de conciliación ha sido efectuada dentro del término que establece la norma legal comentada, por lo que siendo ello deviene en atendible su petición;

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179, y 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el titular de la Entidad de conformidad al artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, aplicable al presente caso, podrá delegar la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga, con las restricciones que establece la ley;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la Facultad, al Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA (Designado por R.E.R N° 025-2016-GRA/GR); para **ASISTIR A LA**



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y FIRMAR EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, de conformidad a los considerando de la presente resolución, referido a las controversias sobre la resolución de contrato, entrega de terreno, Informe Técnico de Defensa civil, ampliaciones de plazo, aprobación del estudio de factibilidad, adicional de consultoría, pago de las contraprestaciones, mayores gastos generales, indemnización por daños y perjuicios, renuncia a arbitraje, acuerdos del estudio de factibilidad, cumplimiento de las partes y los alcances de los puntos a conciliar devenidas de la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", viabilizados con código SNIP N° 335566, debiendo disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)